



## Asamblea General

Distr. general  
29 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2013

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Tonga\***

El presente informe constituye un resumen de tres comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Civil Society Organization – Human Rights Task Force, que engloba al Civil Society Forum of Tonga, Ma'a Fafine mo e Famili Inc, el Women and Children Crisis Centre, el Friendly Island Human Rights and Democracy Movement, la Friendly Island Teacher Association, el Tonga Women National Congress y la Tonga Leiti's Association (CSO HRTF), señaló que Tonga solo había ratificado dos convenciones fundamentales de derechos humanos, a saber: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño. Tonga también había firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>2</sup>.

2. La CSO HRTF destacó que Tonga no había ratificado los tratados siguientes: la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>.

3. Asimismo, señaló con preocupación que desde el último examen del EPU llevado a cabo en 2008, Tonga no había adoptado medidas encaminadas a ratificar las Convenciones y los Pactos arriba citados<sup>4</sup>. Por consiguiente, la CSO HRTF instó al Gobierno a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y le pidió que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>.

4. La CSO HRTF señaló que el anuncio hecho por el Gobierno en septiembre de 2009 en la Asamblea General de las Naciones Unidas de que Tonga no sería parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a pesar de los diversos compromisos asumidos al respecto, supuso un revés. La CSO HRTF informó de que la Asamblea Legislativa de Tonga había decidido, por 18 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones, no ratificar la Convención. Al anunciar esa decisión, el Primer Ministro de Tonga aseguró que la ratificación iría en contra del patrimonio cultural y social de la forma de vida tongana. Afirmó, además, que no quería ratificar la Convención con reservas ni optar por una "ratificación de conveniencia". Según la CSO HRTF, se había comunicado que el Gobierno había aceptado reconsiderar la ratificación de la Convención con reservas<sup>6</sup>.

5. La CSO HRTF subrayó que Tonga había asumido compromisos en el marco de los instrumentos y acuerdos internacionales y regionales sobre la igualdad de género siguientes: la Plataforma de Acción de Beijing para la Mujer (1995), los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2005), el Plan de Acción del Commonwealth para la Igualdad de Género 2005-2015 y la Plataforma de Acción Revisada del Pacífico para la Igualdad de Género 2005-2015<sup>7</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

6. La CSO HRTF declaró que el avance más importante había sido el inicio de las consultas públicas de la Comisión Constitucional y Electoral de Tonga sobre la reforma

democrática en 2009. Ese proceso culminó en las primeras elecciones democráticas, celebradas en noviembre de 2010<sup>8</sup>. La CSO HRTF explicó que el Parlamento estaba integrado por 17 miembros electos y 9 nobles elegidos entre sus pares. Según la Civil Society Organization, esa atribución a los nobles no solo era antidemocrática sino que también permitía la manipulación del poder. La CSO HRTF señaló además que los nobles percibían una remuneración anual procedente del dinero de los contribuyentes sin una descripción clara de las tareas que debían realizar<sup>9</sup>. Por consiguiente, instó al Gobierno a que reconsiderase los nueve puestos asignados a los nobles, así como la ley que permitía a los representantes de los nobles participar en la elección del Primer Ministro, dado que solo representaban a una minoría de la población. También pidió a las autoridades que examinaran la posibilidad de suprimir la remuneración asignada a los nobles y volver a los distritos electorales anteriores<sup>10</sup>.

7. La CSO HRTF enumeró las reformas legislativas positivas que se habían llevado a cabo, como la aprobación por el Consejo de Ministros de la revisión de la legislación vigente en materia de violencia contra las mujeres y los niños, así como la redacción de la consiguiente enmienda para su promulgación durante el período de sesiones parlamentarias de 2012. La CSO HRTF informó de que las consultas habían comenzado con el intercambio de ideas y recomendaciones para la elaboración de una legislación integral específica relativa a todas las formas de violencia doméstica con el fin de proteger mejor los derechos de las víctimas de la violencia. Entre otras actividades ejecutadas en ese contexto, se examinó la documentación sobre la violencia contra la mujer en Tonga y los países vecinos. Según la CSO HRTF, una vez que el proyecto de ley estuviera listo para la formulación de observaciones, se celebraría en todo el país un proceso general de consultas comunitarias de amplio alcance<sup>11</sup>.

8. A pesar de las medidas positivas arriba mencionadas, la CSO HRTF hizo hincapié en que la Constitución de Tonga prohibía la discriminación basada en la clase social, la religión y la raza, pero no reconocía la discriminación en razón del género<sup>12</sup>. Por otra parte, tampoco había leyes específicamente relacionadas con las cuestiones de género, como la prohibición de la discriminación sexual. Por lo tanto, la CSO HRTF instó al Gobierno a que incluyera el género entre los motivos de discriminación prohibidos en la Constitución<sup>13</sup>.

9. En cuanto a la legislación laboral, la CSO HRTF informó de que se había debatido un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, pero aún no se había aprobado. Así pues, no existía protección jurídica para los empleados, ya fueran hombres o mujeres<sup>14</sup>. La Civil Society Organization instó al Gobierno a que aprobara la ley de empleo, que abordaba los derechos relacionados con el salario mínimo, los horarios y la protección de la maternidad y que también debía contemplar los derechos de paternidad de los empleados y los derechos de los trabajadores migrantes<sup>15</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

10. La CSO HRTF destacó que en Tonga no había ninguna institución de derechos humanos ni órgano nacional para vigilar y documentar las violaciones de derechos humanos. Hizo hincapié en la importancia de contar con una institución nacional de ese tipo que pudiera actuar como un órgano de coordinación que supervisara todas las cuestiones de derechos humanos en el país, así como ayudar a seguir de cerca las recomendaciones del EPU<sup>16</sup>. La CSO HRTF informó de que el diálogo sobre el establecimiento de un mecanismo nacional de derechos humanos había avanzado. Sin embargo, expresó preocupación por el hecho de que pudiera ser difícil mantener la independencia y, por consiguiente, se mostró más bien partidaria de la creación de un mecanismo regional que garantizara la no injerencia por el Gobierno<sup>17</sup>. Al mismo tiempo, la CSO HRTF señaló la falta de recursos y conocimientos técnicos del Gobierno para establecer una institución nacional de derechos humanos, cuya creación también tomaría tiempo. Por lo tanto, apoyó la idea de establecer

una institución regional de derechos humanos que operara de forma independiente y que permitiera el intercambio de conocimientos y recursos. La CSO HRTF recomendó al Gobierno que diera prioridad a la creación de una institución de derechos humanos<sup>18</sup>.

11. La CSO HRTF declaró que el Gobierno no era muy versado en cuanto a la política de género. De hecho, la igualdad de género no había sido una prioridad nacional y el consiguiente Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM) N° 3, promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, se había dejado de lado, como se indicaba en el segundo informe de Tonga sobre los ODM<sup>19</sup>. La CSO HRTF señaló que en 2011-2012 se había llevado a cabo una revisión de las esferas de política relacionadas con la ejecución del Plan trienal sobre igualdad de género y desarrollo. Sin embargo, según la CSO HRTF, el Plan había contado con un presupuesto muy reducido, por lo que no se había ejecutado correctamente<sup>20</sup>. La CSO HRTF instó al Gobierno a que diera prioridad a la igualdad de género en el Marco de Planificación Estratégica Nacional<sup>21</sup>.

12. Con respecto a la formación en derechos humanos, la CSO HRTF elogió al Ministerio de Policía que, desde 2008, había incorporado las normas internacionales de derechos humanos para la aplicación de la ley en la formación de los nuevos agentes de policía. También señaló que los Servicios de Defensa de Tonga no proporcionaban un curso completo de formación en derechos humanos pero ofrecían capacitación sobre el derecho internacional humanitario. Sin embargo, la CSO HRTF mencionó con preocupación que el Gobierno y sus ministerios competentes no habían asumido el compromiso de proporcionar capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos<sup>22</sup>. Por lo tanto, la CSO HRTF pidió al Gobierno que ofreciera formación en derechos humanos a los funcionarios públicos, en especial a los agentes de la policía de alto rango y el personal habilitado antes de 2008<sup>23</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con los órganos de tratados**

13. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que Tonga se había adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995, pero el país aún no había sido examinado por el Comité de los Derechos del Niño<sup>24</sup>.

14. La CSO HRTF instó al Gobierno a que cumpliera su compromiso de presentación de informes acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>25</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

15. La CSO HRTF destacó que la mayoría de edad legal de los ciudadanos se alcanzaba a los 21 años, mientras que para los nobles se fijaba en los 18 años. Afirmó que esa situación era contraria a la cláusula 4 de la Constitución, que establecía que todos los tonganos y no tonganos eran iguales ante las leyes del país<sup>26</sup>. Por lo tanto, la CSO HRTF instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de revisar la mayoría de edad de los nobles para que estuviera en consonancia con la mayoría de edad general de la población<sup>27</sup>.

16. La CSO HRTF informó de que Su Majestad el Rey George Tupou V había nombrado una Comisión Real de Tierras el 10 de octubre de 2008, de conformidad con la Ley de comisiones reales (cap. 41) de Tonga, facultada para investigar asuntos importantes para el bienestar público. Añadió que el informe final, publicado en junio de 2012, contenía

recomendaciones para aumentar los derechos de las mujeres a la tierra y, más concretamente, para que las mujeres pudieran registrar parcelas urbanas. Sin embargo, esa recomendación no permitía a las mujeres registrar parcelas rurales, so pretexto de que los hombres eran los únicos que iban al campo con fines agrícolas<sup>28</sup>. La CSO HRTF pidió al Gobierno que considerara la concesión de plenos derechos a la mujer en relación con el registro de tierras<sup>29</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. La Child Rights International Network (CRIN) señaló que los delincuentes menores de edad podían ser condenados a la pena capital. La Ley de delitos penales establecía la pena de muerte por traición y asesinato. Señaló que, en el caso de asesinato, el artículo 91 1) de la Ley disponía que "la pena de muerte no se impondrá a los menores de 15 años", pero no estaba claro si se refería a la edad en el momento de la comisión del delito o de la imposición de la condena. Esa restricción no existía en el caso de la traición<sup>30</sup>. Añadió que, al prohibir la pena de muerte para los menores de 15 años condenados por asesinato, la Ley establecía que "en lugar de ese castigo, el tribunal condenará a la persona a permanecer en prisión por tiempo indefinido"<sup>31</sup>. La CRIN indicó que la Ley de delitos penales preveía la cadena perpetua para los delitos relacionados con la demolición de edificios, el asesinato y la incitación o la asistencia al suicidio, pero no se especificaban limitaciones con respecto a la edad del infractor<sup>32</sup>.

18. La CRIN señaló que no podía imponerse la pena de muerte a las mujeres embarazadas y que aquéllas halladas culpables de un delito castigado con la pena capital debían ser condenadas a cadena perpetua en lugar de a la pena de muerte<sup>33</sup>.

19. La CRIN subrayó que no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1982 y que el Tribunal Supremo había examinado la condena por asesinato en 2005. El Tribunal había llegado a la conclusión de que el castigo que debía imponerse por norma en esos casos era la cadena perpetua y que se debía reservar la pena capital para los delitos especialmente atroces<sup>34</sup>.

20. La CRIN recomendó al Gobierno que prohibiera expresamente la pena capital para los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito. Además, recomendó que se prohibiera explícitamente la cadena perpetua y la privación de libertad de duración indeterminada ("por tiempo indefinido") de los niños infractores, incluso cuando el castigo de cárcel se imponía en lugar de la pena de muerte, y que la privación de libertad de los niños solo se impusiera como último recurso y durante el menor tiempo posible. Por último, la CRIN recomendó al Gobierno que elevara la edad mínima de responsabilidad penal<sup>35</sup>.

21. La CSO HRTF señaló que, desde el primer examen del EPU llevado a cabo en 2008, el Proyecto de Capacitación Jurídica Básica (LLP), ahora Ma'a Fafine mo e Famili, no había informado de ningún uso documentado de la tortura por los agentes de policía de las fuerzas de defensa. Por otra parte, subrayó que la publicación del informe por el LLP en el que se detallaban las torturas infligidas por la policía y las fuerzas de defensa a los detenidos tras los disturbios del 16 de noviembre de 2006 había dado lugar a enjuiciamientos e incluso al despido de miembros de la policía y las fuerzas de defensa<sup>36</sup>.

22. La CRIN destacó que el castigo corporal en forma de azotes era una condena lícita para los varones, con arreglo a la Ley de delitos penales. Señaló que los niños menores de 16 años podían recibir 20 azotes y los de más edad, hasta 26 azotes. La CRIN agregó que el castigo debía imponerse de una sola vez o en dos etapas, según determinara el tribunal, y que era aplicado por el carcelero, en presencia de un magistrado, previa certificación de que el delincuente era médicamente apto para someterse al castigo<sup>37</sup>. La CRIN indicó que la Ley de los juzgados de paz permitía que los magistrados condenaran a recibir azotes a los niños de entre 7 y 14 años en lugar de cualquier otro castigo<sup>38</sup>. La CRIN informó de que,

en 2010, el Tribunal de Apelaciones había revocado las condenas de azotes impuestas a dos varones de 17 años y que esa había sido la primera vez que se había dictado una condena de ese tipo en 30 años. Asimismo, la CRIN destacó que la sentencia también puso en duda el papel del médico a la hora de certificar que los delincuentes eran aptos para recibir ese castigo<sup>39</sup>. La CRIN recomendó al Gobierno que derogara todas las disposiciones jurídicas que autorizaban el castigo corporal como sentencia judicial para los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito<sup>40</sup>.

23. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que, a pesar de que no se habían formulado recomendaciones específicas sobre el castigo corporal durante el examen inicial del EPU, Tonga había hecho progresos con miras a su prohibición. Desde el examen, se había prohibido la imposición de castigos corporales como medida disciplinaria en las prisiones, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de prisiones de 2010. Sin embargo, la Iniciativa global subrayó que debía confirmarse que se trataba de una medida efectiva en todas las instituciones que acogían a niños en conflicto con la ley. Por otra parte, señaló que, en 2010, el ex Ministro de Policía había anunciado su intención de apoyar un proyecto de ley parlamentaria para abolir la condena de azotes, pero no se había logrado ningún avance a ese respecto<sup>41</sup>.

24. La Iniciativa global señaló que el castigo corporal era lícito en el hogar y en los centros de acogida alternativos, pero estaba prohibido en las escuelas, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de educación (escuelas y disposiciones generales)<sup>42</sup>. Recomendó al Gobierno que promulgara la legislación necesaria para prohibir expresamente el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar y como condena por un delito<sup>43</sup>.

25. La CSO HRTF destacó que estaba previsto examinar y redactar un proyecto de ley integral sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en 2012. Según el Estudio nacional sobre la violencia doméstica, realizado recientemente por Ma'a Fafine mo e Famili, se había producido un aumento de los casos de violencia doméstica notificados por el Ministerio de Policía y el Women and Children Crisis Centre<sup>44</sup>. La CSO HRTF declaró que las leyes actuales eran inadecuadas y no prevenían específicamente el delito de acoso. Añadió que la legislación no permitía dictar una orden de alejamiento en el caso de las mujeres víctimas de la violencia sexual o doméstica, con independencia de su estado civil. Sin embargo, existían algunas disposiciones que podían aplicarse para proteger a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad o amenaza. La CSO HRTF señaló que, tradicionalmente, la policía había tratado la violencia doméstica como un asunto privado y de poca gravedad. Afirmó que una disposición favorable al enjuiciamiento garantizaría que, en caso de comunicarse, esos delitos contra las mujeres en situación vulnerable serían tomados en serio por los organismos encargados de hacer cumplir la ley<sup>45</sup>.

26. La CSO HRTF destacó que la policía había establecido una "política de tolerancia cero" contra la violencia doméstica pero señaló que aún no la había aplicado plenamente en todos los servicios de policía de primera línea. De hecho, las actitudes y conductas patriarcales tenían un efecto negativo en los servicios de respuesta a las mujeres víctimas de la violencia. La CSO HRTF señaló que en 2010 se había elaborado una política de respuesta contra la violencia doméstica que se había divulgado entre las organizaciones de la sociedad civil para recibir impresiones y sugerencias. Ello representaba un progreso importante entre la policía y dichas organizaciones en favor de la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas. La CSO HRTF añadió que la política de tolerancia cero y las grandes mejoras en la respuesta de la policía ante la violencia doméstica debían formalizarse en la nueva política, que seguía en fase de proyecto<sup>46</sup>. La CSO HRTF instó al Ministerio de Policía a que tomara medidas inmediatas para oficializar la política de respuesta a la violencia doméstica de la policía de Tonga<sup>47</sup>.

27. La CSO HRTF reconoció los esfuerzos del Ministerio de Policía para informar al público a través de la radio y la televisión nacionales de los diferentes tipos y formas de violencia (física, psicológica y emocional), especialmente la violencia contra las mujeres y los niños<sup>48</sup>.

28. Con respecto a la trata de personas, la CSO HRTF señaló los modestos avances logrados en las medidas de policía para hacer frente al problema. Tonga prohibía todas las formas de trata de personas en virtud de la Ley revisada de delitos transnacionales de 2007, que incluía en la definición de la trata de personas el trabajo forzoso y la prostitución forzada. La CSO HRTF afirmó que esa Ley preveía hasta 25 años de prisión por esos delitos, lo que era suficientemente riguroso y acorde con las penas establecidas para otros delitos graves, como la violación. En abril de 2011, por primera vez Tonga condenó al autor de un delito de trata a una pena de cárcel<sup>49</sup>. Sin embargo, la CSO HRTF declaró que el Gobierno no había adoptado medidas para reducir la demanda de actos sexuales comerciales o de trabajo forzoso durante el período examinado. Destacó que Tonga no era parte en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de 2000<sup>50</sup>. La CSO HRTF instó al Gobierno a que se adhiriera de inmediato al Protocolo y considerara la posibilidad de promulgar leyes o establecer políticas en materia de protección de los derechos de las víctimas de trata<sup>51</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

29. En cuanto al poder judicial, la CSO HRTF declaró que la decisión adoptada en 2010 por el Gobierno de abolir la Comisión de Servicios Judiciales y derogar la Ley de la Comisión de Servicios Judiciales era un ejemplo de la injerencia del ejecutivo en la independencia del poder judicial. Para la Civil Society Organization, se trataba de una medida inconstitucional emprendida por el Gobierno para poner en peligro la integridad y la independencia del poder judicial. El Gobierno también había efectuado el primer nombramiento directo de un juez sin la recomendación del Fiscal General ni de la Comisión de Servicios Judiciales. Según la CSO HRTF, este hecho incumplía los principios constitucionales aceptables y ponía en peligro la integridad del poder judicial<sup>52</sup>.

30. Con respecto a la tragedia del transbordador *Princess Ashika*, la CSO HRTF exhortó al Gobierno a que aplicara y ejecutara las recomendaciones del informe de la Comisión Real, así como a que velara por que todas las víctimas tuvieran acceso a remedios jurídicos efectivos<sup>53</sup>. La CSO HRTF explicó que el *Princess Ashika* era un ferry interinsular que operaba en Tonga y que se había hundido el 5 de agosto de 2009. Las cifras oficiales confirmaban que 54 hombres habían sido rescatados, 74 personas habían desaparecido y todas las mujeres y los niños habían muerto. La CSO HRTF señaló que en el informe de la Comisión Real de Investigación sobre el hundimiento se había condenado a altos funcionarios del Gobierno y ministros por haber adquirido el ferry y haber permitido que navegara. Tras la publicación del informe, el Gobierno aseguró que no se inculparía a ningún ministro. El Fiscal General, que dimitió después de que el Gobierno se negara a apoyar el nombramiento de fiscales extranjeros para investigar los asuntos penales derivados de la investigación de la Comisión, afirmó que las autoridades habían tratado de controlar el procesamiento para asegurarse de que los miembros del Consejo de Ministros y otras personas que podían considerarse amigos íntimos o compinches no fueran procesados. Según el Fiscal General, el Gobierno quería controlar a los miembros del poder judicial para deshacerse de ellos o contratarlos a su antojo<sup>54</sup>.

31. La CSO HRTF subrayó que el Ministerio de Justicia había aprobado una política de asistencia jurídica tras los disturbios de 2006 para ayudar a las personas que necesitaban asesoramiento y apoyo jurídicos, pero desde entonces el proyecto había terminado y en los dos últimos años no se había hecho nada por reactivar el apoyo a la asistencia letrada<sup>55</sup>. Así

pues, la CSO HRTF instó al Gobierno a que reactivara ese apoyo, en especial para los miembros más vulnerables de la comunidad que no tenían acceso a recursos financieros ni asesoramiento jurídico técnico debido a sus bajos ingresos y su situación económica<sup>56</sup>.

32. La CSO HRTF señaló que en 2007 Tonga había aprobado la Ley contra la corrupción, que autorizaba el establecimiento de una comisión de lucha contra la corrupción para hacer frente a ese problema en el Gobierno; sin embargo, este último había declarado que la Ley no podía aplicarse por limitaciones financieras. La CSO HRTF indicó que ello había suscitado la preocupación pública de que la corrupción no fuera una prioridad para el Gobierno, ya que actualmente la atención se centraba en el desarrollo económico. Añadió que, de acuerdo con un informe del Ministerio de Comunicación e Información, Tonga estaba considerando la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>57</sup>. La CSO HRTF instó al Gobierno a que creara la comisión de lucha contra la corrupción y velara por su independencia del Gobierno<sup>58</sup>.

#### **4. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

33. La CSO HRTF señaló que, como parte de sus reformas políticas democráticas, el Gobierno había encargado en enero de 2011 al Ministerio de Comunicación e Información que empezara a elaborar un proyecto de política sobre la libertad de información. Tras amplias consultas con las partes interesadas internas y externas, el Gobierno había puesto en marcha esa política el 28 de junio de 2012, lo que había representado un gran paso adelante para subsanar las deficiencias reconocidas desde hacía tiempo en relación con la información pública y divulgación de información. La CSO HRTF añadió que, en el futuro, el Gobierno tenía la intención de utilizar el proceso como base para la elaboración de legislación sobre la libertad de información<sup>59</sup>. Instó al Gobierno a que velara por que la política sobre la libertad de información diera lugar a una Ley de la libertad de información<sup>60</sup>.

34. La CSO HRTF declaró que no existían políticas de discriminación positiva para aumentar la participación de las mujeres en el Parlamento, pese a su escaso nivel de representación en los últimos 60 años. Desde 1951, cuando se concedió a las mujeres el derecho a votar y presentarse como candidatas, solo se había elegido a cuatro mujeres para integrar el Parlamento y se había nombrado a tres<sup>61</sup>. La CSO HRTF señaló que no había ninguna disposición en la Constitución ni la legislación que previera medidas temporales especiales para lograr una representación equitativa de las mujeres en el Parlamento<sup>62</sup>. Por lo tanto, recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de establecer medidas temporales especiales o cuotas para la participación de las mujeres en el Parlamento<sup>63</sup>.

35. Por otra parte, en cuanto a la postulación de mujeres a las elecciones, la CSO HRTF declaró que el sistema electoral actual no favorecía a las mujeres candidatas, que muy a menudo residían en el distrito electoral de su marido y, por tanto, se consideraban "extranjeras" en vez de parte de los habitantes originales de una determinada circunscripción. Añadió que también era difícil para las candidatas competir con un candidato masculino por un voto por cada circunscripción, y en las últimas elecciones generales no se había prestado apoyo a las candidatas de los partidos políticos<sup>64</sup>.

36. La CSO HRTF subrayó que si bien las mujeres representaban casi el 30% del empleo en el sector público, pocas ocupaban puestos de toma de decisiones y no había mujeres entre los magistrados<sup>65</sup>. Instó al Gobierno a que estableciera políticas para aumentar la participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones oficiales<sup>66</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

37. La CSO HRTF señaló que no existía un sistema oficial de apoyo a las mujeres trabajadoras, a excepción de la licencia de maternidad para los funcionarios públicos. Explicó que las funcionarias públicas tenían derecho a la licencia de maternidad con arreglo

a una medida de política, no a una ley. En el sector privado, la mayoría de las empresas no concedían la licencia de maternidad, con algunos casos excepcionales en los que se otorgaban unos diez días de licencia<sup>67</sup>. La CSO HRTF subrayó que en los últimos 30 años, el número de mujeres en el empleo formal se había multiplicado casi por cuatro. Sin embargo, según la CSO HRTF, se había avanzado poco en cuanto al tipo de ocupaciones que desempeñaban las mujeres. La mayoría habían sido empleadas y continuaban trabajando en puestos no calificados de baja categoría o subordinados, por lo que su salario se situaba en el extremo inferior de la escala<sup>68</sup>.

## 6. Derecho a la salud

38. La CSO HRTF declaró que los derechos relacionados con la salud reproductiva seguían siendo limitados, por lo que antes de solicitar un aborto en el hospital nacional las mujeres casadas necesitaban el permiso de sus esposos y las mujeres solteras, la firma de un tutor<sup>69</sup>. La CSO HRTF instó al Ministerio de Salud a que aboliera esa política y otorgara a las mujeres el derecho a elegir su método anticonceptivo<sup>70</sup>.

## 7. Derecho a la educación

39. La CSO HRTF señaló que los derechos humanos no se habían incorporado al nuevo plan de enseñanza primaria publicado por el Ministerio de Educación en enero de 2012. Sin embargo, se habían celebrado consultas en cuanto a la inclusión de los derechos humanos en el nuevo plan de estudios que se estaba elaborando para las escuelas secundarias. Además, la CSO HRTF subrayó que no se había impartido capacitación en derechos humanos, ni en los niveles superiores de educación ni en el Instituto de Formación de Maestros de Tonga<sup>71</sup>. La CSO HRTF instó al Gobierno a que incorporara los derechos humanos en los programas escolares<sup>72</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

CRIN	Child Rights International Network;
CSO HRTF	Tonga Civil Society Organisation - Human Rights Task Force Joint Submission: Civil Society of Tonga (CSFT); Ma'a Fafine mo e Famili Inc (MFF); Women and Children Crisis Centre (WCCC); Friendly Island Human Rights and Democracy Movement (FIHRDM); Friendly Island Teachers Association (TFITA); Tonga Women National Congress (TWNC); Tonga Leiti's Association (TLA);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment for Children.

<sup>2</sup> CSO HRTF, p. 11, para. 35.

<sup>3</sup> CSO HRTF, p. 11, para. 36.

<sup>4</sup> CSO HRTF, p. 11, para. 37.

<sup>5</sup> CSO HRTF, p. 11, para. 38.

<sup>6</sup> CSO HRTF, p. 2.

<sup>7</sup> CSO HRTF, p. 7, para. 9.

<sup>8</sup> CSO HRTF, p. 2.

<sup>9</sup> CSO HRTF, p. 4, paras. 5 and 6.

<sup>10</sup> CSO HRTF, p. 5, para. 13.

<sup>11</sup> CSO HRTF, p. 3.

<sup>12</sup> CSO HRTF, p. 7, para. 10.

<sup>13</sup> CSO HRTF, p. 9, para. 26.

<sup>14</sup> CSO HRTF, p. 8, para. 18.

<sup>15</sup> CSO HRTF, p. 9, para. 26.

<sup>16</sup> CSO HRTF, p. 7, para. 7.

- 17 CSO HRTF, p. 3.
- 18 CSO HRTF, p. 7, paras. 7 and 8.
- 19 CSO HRTF, p. 8, para. 12.
- 20 CSO HRTF, p.8, para. 11.
- 21 CSO HRTF, p. 9, para. 26.
- 22 CSO HRTF, p. 11, para. 34.
- 23 CSO HRTF, p. 10, paras. 30 and 31.
- 24 GIEACPC, p. 3, para. 3.1.
- 25 CSO HRTF, p. 11, para. 38.
- 26 CSO HRTF, p. 5, para. 8.
- 27 CSO HRTF, p. 5, para. 13.
- 28 CSO HRTF, p. 9, para. 25.
- 29 CSO HRTF, p. 10, para. 26.
- 30 CRIN, p. 1.
- 31 CRIN, p. 2.
- 32 CRIN, p. 2.
- 33 CRIN, p. 2.
- 34 CRIN, p. 3.
- 35 CRIN, p. 4.
- 36 CSO HRTF, p. 5, para. 1.
- 37 CRIN, pp. 1 and 2. See also GIEACPC, p. 2, para. 2.3.
- 38 CRIN, p. 2.
- 39 CRIN, p. 2. See also GIEACPC, p. 2, para. 2.4.
- 40 CRIN, p. 4.
- 41 GIEACPC, pp. 2 and 3, paras. 1.2, 2.4 and 2.5.
- 42 GIEACPC, pp. 2 and 3, paras. 2.1, 2.2 and 2.6.
- 43 GIEACPC, p. 1.
- 44 CSO HRTF, p. 9, para. 21.
- 45 CSO HRTF, p. 8, para. 19.
- 46 CSO HRTF, p. 10, para. 29.
- 47 CSO HRTF, p. 11, para. 34.
- 48 CSO HRTF, p. 10, para. 28.
- 49 CSO HRTF, p. 9, para. 22.
- 50 CSO HRTF, p. 9, para. 23.
- 51 CSO HRTF, p. 10, para. 26.
- 52 CSO HRTF, p. 3.
- 53 CSO HRTF, p. 7, para. 6.
- 54 CSO HRTF, p. 6, para. 4.
- 55 CSO HRTF, p. 6, para. 5.
- 56 CSO HRTF, p. 7, para. 6.
- 57 CSO HRTF, p. 5, para. 3.
- 58 CSO HRTF, p. 7, para. 6.
- 59 CSO HRTF, p. 5, para. 2.
- 60 CSO HRTF, p. 7, para. 6.
- 61 CSO HRTF, p. 8, para.14.
- 62 CSO HRTF, p. 4, para. 10.
- 63 CSO HRTF, p. 5, para. 13.
- 64 CSO HRTF, p. 4, para. 12.
- 65 CSO HRTF, p. 8, para. 15.
- 66 CSO HRTF, p. 9, para. 26.
- 67 CSO HRTF, p. 8, para. 16.
- 68 CSO HRTF, p. 8, para. 17.
- 69 CSO HRTF, p. 9, para. 24.
- 70 CSO HRTF, p. 10, para. 26.
- 71 CSO HRTF, p. 11, para. 34.
- 72 CSO HRTF, p. 10, para. 32.